



¿Y tú, qué sabes  
de tu AFORE?

**BOLETÍN DE PRENSA**  
**8 de febrero de 2004**  
**Boletín de Prensa N° 03/04**

- ✍ **México se ubica a la vanguardia en materia de supervisión de su Sistema Pensionario.**
- ✍ **México aplica las mejores prácticas internacionales de supervisión, según los “Principios de Supervisión de Pensiones” adoptados por la Asociación Internacional de Organismo de Supervisión de Fondos de Previsión.**

1. La Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS) es el organismo internacional que agrupa a reguladores y supervisores de fondos de pensión de diversas partes del mundo. En la actualidad se encuentra conformado por 12 entidades supervisoras cuyos sistemas previsionales están basados, en forma total o parcial, en regímenes de capitalización individual, tal como ocurre con México. Este organismo se constituyó como un foro de discusión e intercambio de experiencias en la regulación y supervisión de pensiones.
2. Recientemente la AIOS aprobó, después de meses de discusión e intercambio de experiencias entre los participantes, un importante documento denominado “Principios de Supervisión en Pensiones”, que conforma un listado básico de 30 mejores prácticas en la supervisión de los sistemas de pensiones. La elaboración de estos principios requirió la realización de diversos foros de discusión, mismos que contaron con la participación activa por parte de México.
3. Como resultado de este proceso se compilaron aquellas prácticas que muestran los más altos estándares de supervisión y gestión de los fondos de pensiones. La AIOS recomienda su observancia a los reguladores y supervisores de los países miembros.
4. Al respecto es importante poner a consideración de la opinión pública los elementos más importantes de dicho documento, así como ubicar mediante una evaluación objetiva cómo se califica México frente a este listado de mejores prácticas.
5. La base de estos principios descansa sobre cuatro pilares fundamentales:
  - ✍✍ El establecimiento de un marco normativo claro y transparente que permita una adecuada gestión de los participantes del mercado.
  - ✍✍ La promulgación de normas básicas para la adecuada administración de las cuentas individuales, los fondos acumulados y los beneficios adquiridos.
  - ✍✍ La disposición de estándares de publicidad y entrega de información veraz que permita a los afiliados y beneficiarios comparar objetivamente la gestión de las distintas administradoras, fondos y modalidades de pensión.
  - ✍✍ La definición de procedimientos de inversión y solución de conflictos que permitan proteger los intereses de los afiliados y beneficiarios.

A continuación se enumeran los 30 puntos que comprenden las mejores prácticas, y se clasifica a México en cada uno de los puntos.

**CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN DE LA AIOS  
POR PARTE DE LA CONSAR**

PRINCIPIO	CUMPLE
<b><i>Fundamentos de la regulación y supervisión</i></b>	
1. La regulación y supervisión de los sistemas de pensiones es necesaria en razón de: la obligatoriedad del ahorro previsional, las garantías estatales comprometidas y la preservación de la confianza pública.	Sí
2. Las entidades reguladoras y supervisoras deben establecer una normativa que permita una gestión transparente, eficaz y eficiente a fin de salvaguardar los derechos de los afiliados y beneficiarios.	Sí
3. El supervisor debe tener los recursos apropiados para satisfacer elevados estándares técnicos y realizar sus funciones en forma independiente.	Sí
4. El supervisor debe promover el fortalecimiento, perfeccionamiento y desarrollo de la cultura previsional y del sistema de pensiones. Adicionalmente, debe velar por un acceso no discriminatorio a dicho sistema.	Sí
5. El supervisor, en el ejercicio de sus propias funciones, deberá coordinar las acciones de control y regulación con los demás organismos relacionados.	Sí
<b><i>Relativos a las administradoras de pensiones</i></b>	
6. Toda persona jurídica interesada en constituirse como administradora de pensiones, deberá: administrar fondos de pensión en forma separada a su patrimonio, contar con una estructura organizacional bien definida que permita evitar los conflictos de interés en la toma de decisiones y aportar y mantener un capital inicial, único y exclusivo para el desarrollo de su objeto, acorde a su importancia en el sistema.	Sí
7. Las administradoras de pensiones deben velar por los principios de equidad, justicia y no discriminación hacia los afiliados, así como respetar el ejercicio de sus derechos	Sí
8. En la gestión de los fondos de pensión, las administradoras deben poner especial atención a la gestión de riesgos con una visión integral y preventiva, a la prevención de conflictos de interés en especial con partes relacionadas, el mantenimiento de un capital de trabajo acorde a su riesgo operativo y financiero, a las normas internacionales de contabilidad y auditoría y operar con transparencia en sus transacciones con especial cuidado en aquellas con empresas relacionadas.	Sí
9. El regulador, con el objetivo de minimizar los daños y las pérdidas de los afiliados y contener el riesgo sistémico, establecerá procedimientos para los casos de quiebra, liquidación o fusión de las administradoras de pensiones.	Sí

PRINCIPIO	CUMPLE
10. Las administradoras de pensiones deben establecer procesos de autorregulación en el marco de los principios expuestos y de las normas que regulan su actividad.	Sí
<b>Relativos a la administración de cuentas individuales y los beneficios</b>	
11. El supervisor debe velar porque existan procedimientos de afiliación que promuevan la más amplia cobertura, transparencia y libertad de elección.	Sí
12. El supervisor asegurará la creación de una cuenta individual a nombre de cada uno de los afiliados procurando su actualización oportuna y permanente. El saldo acumulado en la cuenta individual es propiedad del afiliado.	Sí
13. El supervisor o regulador debe velar por la eficiencia del sistema de recaudación.	Sí
14. El supervisor debe velar por la adecuada materialización de los traspasos de cuentas individuales entre las administradoras.	Sí
15. Se promoverá la portabilidad de los derechos de los afiliados.	N.A.
16. El regulador debe establecer requisitos uniformes para acceder a los beneficios y promover que los afiliados obtengan un ingreso previsional periódico.	N.A.
17. Para la elección de la modalidad de pensión se deberá disponer de la más amplia información sobre las opciones disponibles en el mercado y sus respectivos costos.	N.A.
18. Los sistemas de calificación del grado de invalidez deben ser objetivos, equitativos y transparentes.	N.A.
19. El supervisor debe promover la transparencia en la definición de parámetros técnicos y tablas biométricas para el cálculo de las pensiones bajo sus distintas modalidades.	N.A.
<b>Relativos a la difusión de información</b>	
20. Los afiliados tendrán derecho a conocer, en todo momento, la información vinculada a su cuenta individual.	Sí
21. El supervisor proveerá en forma periódica y oportuna amplia información del sistema previsional y de las administradoras de pensiones. Esta información debe permitir como mínimo la comparación de administradoras en términos de comisiones, rendimientos y servicios.	Sí
22. La publicidad realizada por las administradoras debe ser clara y veraz a fin de no inducir a engaño.	Sí

PRINCIPIO	CUMPLE
23. La información que suministren las administradoras de pensiones deberá ser veraz, objetiva, oportuna, transparente y comparable.	Sí
<b>Relativos a las inversiones</b>	
24. El supervisor establecerá la normativa básica que permita minimizar los riesgos operacionales del proceso de inversiones.	Sí
25. El supervisor debe establecer mecanismos de certificación, para los funcionarios de las administradoras encargados del manejo de las inversiones, que permitan documentar de manera objetiva su conocimiento en materia de inversiones y riesgos.	Sí
26. El supervisor debe establecer regulaciones que promuevan la formación de carteras eficientes.	Sí
27. Las transacciones deben efectuarse en mercados con un adecuado sistema de fiscalización, control e información pública disponible en forma periódica. Estas características son aplicables también a las transacciones realizadas por medio de agentes.	Sí
28. Las inversiones deben efectuarse en valores de oferta pública cuyos emisores cuenten con grado de inversión.  La inversión en el exterior debe ser autorizada y normada con criterios de diversificación y administración de riesgos.	Sí  No
29. El regulador deberá asegurar la correcta valoración de todos los activos administrados y los valores cuota, a través de la valuación a mercado (mark to market) por un tercero sin conflicto de interés.	Sí
30. Los instrumentos representativos de las inversiones de los fondos de pensión deben depositarse en instituciones especializadas de custodia debidamente reguladas.	Sí

6. De los 30 principios adoptados, cinco no son aplicables a la Consar por corresponder a otras instancias de gobierno. En cuanto al principio número 28, el cual trata de los principios aplicables a las inversiones, éste se cumple parcialmente, al no cubrirse la parte relativa a la inversión en valores del extranjero.

7. La elaboración de estos principios responde a la necesidad compartida por parte de los países miembros de la AIOS por dar plena vigencia a uno de los objetivos institucionales de la organización: *“Tender a la mayor estandarización posible del marco conceptual y normativo de la regulación y control, de la administración de Fondos de Pensiones.”*

8. La CONSAR reitera su firme compromiso para seguir contando con una regulación y supervisión de vanguardia a fin de seguir ofreciendo plena seguridad a los recursos de los trabajadores depositados en sus Afores.

**Centro de Atención Telefónica (CAT):**

<b>Del interior de la República</b> <b>1-800-5000-747</b>	<b>Del Distrito Federal</b> <b>5269-0205</b>
--	---